

VIERNES, 19 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 205

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2018-8699 *Notificación de sentencia en juicio verbal 118/2017.*

Doña Inés Álvarez de Soto, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (Reclamación posesión - 250.1.4), a instancia de BUILDINGCENTER, SA, frente a SORIN MELINTE MATEUTA y RODICA AURA CITEA, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 1 de junio de 2018 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Medio Cudeyo, a 1 de junio de 2018.

Vistos por D. Enrique Quintana Navarro, magistrado titular de este Juzgado, los autos núm. 118/2017 sobre JUICIO VERBAL, promovido por BUILDINGCENTER, S. A. U., representada por el procurador Sr. Albarrán González-Trevilla y asistida del letrado Sr. Riesco Milla, contra SORIN MELINTE MATEUTA Y RODICA AURA CITEA, declarados en situación procesal de rebeldía.

FALLO

ESTIMO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA interpuesta en el presente procedimiento por BUILDINGCENTER, S. A. U., representada por el procurador Sr. Albarrán González-Trevilla, contra SORIN MELINTE MATEUTA Y RODICA AURA CITEA, declarados en situación procesal de rebeldía.

Declaro que Sorin Melinte Mateuta y Rodica Aura Citea ocupan la vivienda sita en Puente Viesgo, Urbanización Fase 3, bloque 3, vivienda 6, sin título alguno, sin pagar ningún tipo de contraprestación y, por tanto, en situación de precario; y en consecuencia, condeno a ambos a desalojar el referido inmueble y dejarlo libre, vacuo y expedito a disposición de la propiedad, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso contrario.

Condeno en costas a Sorin Melinte Mateuta y a Rodica Aura Citea.

NOTIFÍQUESE a las partes la presente resolución advirtiéndoles no ser firme la misma, pudiéndose interponer RECURSO DE APELACIÓN en un plazo de 20 DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, junto con la interposición del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Únase a las actuaciones testimonio de la presente resolución y archívese el original en el legajo de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2018-8699

VIERNES, 19 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 205

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SORIN MELINTE MATEUTA Y RODICA AURA CITEA, en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 26 de septiembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Inés Álvarez de Soto.

2018/8699

CVE-2018-8699